



ESTATUTO GENERAL

CAPITULO I

Denominación - Domicilio - Constitución.

Artículo 1º) Denominase Sindicato de Trabajadores Municipales de Villarino, a la organización gremial con carácter permanente que fuera constituida para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Queda establecido como domicilio su sede en calle Boedo esquina Av. San Martín de la ciudad de Médanos, comprendido en su zona de actuación el Partido de Villarino, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º) El Sindicato de Trabajadores Municipales de Villarino estará integrado con el carácter de afiliados, por los trabajadores que se desempeñen en la Municipalidad de Villarino, sus Delegaciones y organismos descentralizados y los que habiendo pertenecido a la misma revistan como jubilados municipales, siendo su zona de actuación el partido de Villarino.

CAPITULO II

Propósitos y Fines.

Artículo 3º) Son propósitos y fines del Sindicato de Trabajadores Municipales de Villarino:

A) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Villarino y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

B) Peticionar y gestionar ante las autoridades municipales de Villarino, la implantación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados, sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.

C) Organizar y promover la constitución de Mutuales, proveedurías, farmacias sociales, cajas de préstamos personales, sanatorios, clínicas y centros de asistencia médica integral, jardines y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos y parques de recreación general y juegos infantiles, biblioteca y escuelas de capacitación general, administrativa y de instrucción general, implantar o convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo y el deporte, propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados, mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión para tal finalidad.



D) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios de la administración municipal y sindical, a fin de que se mantenga y se acreciente entre los trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de la organización gremial.

E) Prestigiar por todos los medios el carácter de servidor público municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la comunidad.

F) Editar órganos informativos y difundir todos sus actos en la forma que se estimen más conveniente y oportuna.

G) Establecer servicios de solidaridad social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares.

H) Ejercer y elevar en la práctica, en general, todos los actos, funciones o iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las asociaciones profesionales de trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socioeconómicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y/o sus familiares.

I) Iniciar gestión para formar el Fondo Compensador para Jubilados.

CAPITULO III

De los afiliados. Requisitos de admisión.

Artículo 4º) El Ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que consignará: nombre, apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar donde presta servicios, fecha de ingreso y tareas que realiza.

La solicitud de afiliación de un trabajador al Sindicato, sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos: A) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos en este artículo. B) No desempeñarse como empleado en relación de dependencia con la Municipalidad del Partido de Villarino. C) Haber sido expulsado de otro sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida. D) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, indicándose claramente, en su caso, las causales de rechazo. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo,



llegare a conocimiento de la comisión Directiva alguno de los hechos contemplados en los incisos B), C) o D).

Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea o congreso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.

Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la Justicia laboral para obtener su revocación.

Derechos de los afiliados.

Artículo 5°) Los Afiliados gozarán de todos los derechos sociales que le acuerden el Estatuto y Reglamentaciones vigentes. Mantendrán la afiliación: A) los jubilados; B) los afiliados que interrumpan la prestación de servicios por invalidez, accidente o enfermedad; C) los que siendo afiliados se desvinculen de la Municipalidad de Villarino, por renuncia, cesantía o exoneración, por el término de tres (3) meses.

En todos los casos, a excepción del punto "C)" la cuota social deberá mantenerse al día.

Obligaciones.

Artículo 6°) Son obligaciones del afiliado: A) Abonar la cuota social que rija (podrán preverse los casos de excepción de pago de la cuota en los casos del artículo anterior, y por resolución de la Asamblea); B) dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo; C) respetar las personas y opinión de los otros afiliados; E) cumplir las disposiciones de este Estatuto, las resoluciones de los cuerpos directivos, Asambleas, y la legislación vigente.

Artículo 7°) Para cancelar su afiliación, el afiliado deberá presentar su renuncia a la Asociación gremial por escrito o telegrama colacionado, acompañándose en cualquier caso su carnet de afiliado. La renuncia será resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación, y no podrá ser rechazada, salvo que la asociación, por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada, y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio del sindicato. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Régimen Disciplinario.

Artículo 8°) Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:



- A) Apercibimiento.
- B) Suspensión.
- C) Expulsión.

Artículo 9°) Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión por: B.1) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivo o deliberativos. B.2) Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio. La suspensión no podrá exceder el término de noventa (90) días, con excepción del supuesto previsto en el artículo 9° del Decreto N°. 467/88.

C) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas: C.1) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida. C.2) Colaborar con el empleador en prácticas desleales declaradas judicialmente. C.3) Recibir subvenciones directas o indirectas del empleador con motivo del ejercicio de cargos sindicales. C.4) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores. C.5) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios al sindicato o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria que al efecto se deberá convocar. El afectado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto.

D) La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los supuestos previstos por el artículo 9° del Decreto 467/88.

El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones, con voz y voto.

CAPITULO IV

Cuerpos Orgánicos.

Artículo 10°) Constituyen los Cuerpos Orgánicos del Sindicato de Trabajadores Municipales de Villarino:

- A) La Asamblea de Afiliados.
- B) La Comisión Directiva.



C) La Comisión Revisora de Cuentas.

Comisión Directiva.

Artículo 11°) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Administración, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Organización y Secretario de Acción Social y dos (2) vocales titulares. Habrá además Pro-Secretario de Finanzas y Pro-Secretario de Actas y siete (7) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Artículo 12°) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

Artículo 13°) Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

A) Ser mayor de edad.

B) No tener inhabilitaciones civiles ni penales.

C) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñándose como empleado municipal de la Municipalidad de Villarino, durante dos (2) años.

Artículo 14°) En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el cargo inferior inmediato. Este reemplazo se hará por el término de una vacancia.

Artículo 15°) La Comisión Directiva se reunirá una vez cada quince (15) días, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización, o cuatro (4) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días. La citación se hará por circulares y con dos (2) días de anticipación, y con enunciado del temario.

Artículo 16°) La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus componentes, computándose al efecto al Secretario General. En segunda convocatoria, habrá quórum con tres miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupa el lugar de mayor prioridad en la comisión o quien se designe si no lo hubiere. Sus resoluciones serán válidas por mayoría de presentes.

El Secretario General o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

Artículo 17°) En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su



responsabilidad hasta la nueva constitución de la comisión, que se hará en la forma prescrita para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

Artículo 18°) El mandato de los miembros de la Comisión directiva podrá ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco días las que deberán realizarse en un plazo no superior a noventa días.

Artículo 19°) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que se convocará al efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá en definitiva en presencia del miembro imputado quien podrá formular descargo.

Artículo 20°) El miembro de la Comisión Directiva que debidamente notificado no concurriera a tres reuniones seguida o cinco alternadas sin causa justificada podrá ser separado del cargo.

Artículo 21°) Son deberes de la Comisión Directiva:

- A) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente Estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones que emanen de las Asambleas. En caso de duda deberá interpretarlos con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- B) Dirigir la marcha del Sindicato, administrar sus bienes, nombrar, promover y despedir personal con relación de dependencia, y fijar las remuneraciones correspondientes.
- C) Nombrar todas las comisiones y subcomisiones permanentes o transitorias, que estime necesarias, designar asociados para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
- D) Designar los representantes del Sindicato ante los organismos gremiales que correspondan y los que resulten necesarios en juntas o comisiones constituidas en la Administración Municipal.
- E) Mantener un censo permanente que comprenda los aspectos sociales, económicos culturales, laborales, de previsión y seguridad, y de toda otra índole relacionada con los objetivos y finalidad del gremio, sobre todos los trabajadores de la Municipalidad de Villarino y sus jubilados.



F) Presentar a la Asamblea general Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano fiscalizador.

G) Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, estableciendo el Orden del día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito (10%) por ciento de sus afiliados, como mínimo fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

H) Resolver todo otro asunto no previsto en el presente Estatuto que sin oponerse a él, contribuya al logro de los fines y propósitos, y al mejor desenvolvimiento del Sindicato, informando a la primer Asamblea que se realice.

Artículo 22°) La Comisión Directiva podrá darse un Reglamento interno sobre la base y de acuerdo a lo prescrito en el presente Estatuto.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva Secretario General.

Artículo 23°) Son deberes y atribuciones del Secretario General:

A) Ejercer la representación legal del Sindicato en todos sus actos y manifestaciones.

B) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

C) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

D) Firmar con el Secretario de Finanzas los cheques.

E) Firmar con el Secretario correspondiente toda la correspondencia y demás documentación de la Asociación.

F) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

G) Adoptar resoluciones urgentes ad referéndum de la Comisión Directiva.

H) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas del gremio. I) Autorizar los textos publicitarios o cualquier otra manifestación escrita.

Secretario Adjunto.

Artículo 24°) El Secretario Adjunto debe colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación del el cargo.



Secretario Gremial.

Artículo 25°) Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial atender las cuestiones gremiales de la asociación y colaborar con el Secretario General.

Secretario de Finanzas.

Artículo 26°) Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- A) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- B) Llevar los libros de contabilidad.
- C) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y resultados e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva.
- D) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.
- E) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada a nombre de la Asociación, y a la orden conjunta del Secretario General y Secretario de Finanzas los depósitos de dinero ingresado a la Caja pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
- F) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

Pro Secretario de Finanzas.

Artículo 27°) Es deber y atribución del Pro Secretario de Finanzas: reemplazar al Secretario de Finanzas en caso de verse imposibilitado el mismo de ejercer sus funciones.

Secretario de Actas y Administración.

Artículo 28°) El Secretario de Actas y Administración tendrá a su cargo la recopilación y ordenamiento de toda la documentación relacionada con la labor administrativa cumplida por las distintas secretarías, y las comisiones y subcomisiones que se hallen en funcionamiento; llevará al día las estadísticas que tiendan a ilustrar sobre la marcha y el accionar de la Comisión directiva del Sindicato; confeccionará el Acta de las reuniones de la Comisión directiva y las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y organizará la atención y el desenvolvimiento de la biblioteca del Sindicato.



Pro Secretario de Actas.

Artículo 29°) El Pro Secretario de Actas deberá reemplazar al Secretario de Actas en caso de verse imposibilitado el mismo de ejercer sus funciones.

Secretario de Organización.

Artículo 30°) El Secretario de Organización será el encargado de planificar y llevar a la práctica todas las tareas administrativas que estimen necesarias para el más eficiente desenvolvimiento del accionar gremial que debe cumplir el Sindicato, y que en forma directa resulten de la competencia su Secretaría; será el encargado de programar la organización de cursos de capacitación sindical, y de administración municipal; será de su responsabilidad mantener en perfecto orden y actualizado el fichero, y el registro de afiliados y someter a consideración del Secretariado las solicitudes de afiliación o de desafiliación.

Secretario de Prensa y Difusión.

Artículo 31°) Son sus deberes y atribuciones dar difusión a los comunicados emanados de la Comisión Directiva. Además tendrá a su cargo confeccionar el periódico oficial y todo otro medio de difusión del Sindicato; redactar las noticias de interés sindical y/o general previamente autorizadas por el Secretario General y darlas a publicidad; fomentar y mantener las relaciones con todas las organizaciones gremiales y afines, órganos de prensa en general, de relaciones públicas y aquellas que por su labor configuren tareas de competencia de la Secretaría.

Secretario de Acción Social.

Artículo 32°) El Secretario de Acción Social tendrá a su cargo la programación y puesta en marcha de un amplio plan de obras y servicios sociales en beneficio de los trabajadores municipales y sus familiares; organizará todo lo relacionado con la prestación integral de servicio médico asistenciales en forma que éstos cumplan una verdadera función humana y social para la prevención y resguardo de la salud de los trabajadores municipales y sus familiares, servicios que podrán hallarse a cargo directo del Sindicato o realizarse mediante convenio con la federación o instituciones oficiales o privadas; colaborará con la secretaría de previsión Social en todo lo relativo a los problemas que requieran su asesoramiento y será de su competencia la implementación de centros de asistencia médica en general, farmacias y proveedurías sindicales, mutualidades, guarderías y jardines infantiles. En materia de vivienda realizará los estudios pertinentes, y promoverá para su consideración por la Comisión directiva los planes y proyectos que considere más adecuados para posibilitar el acceso a los afiliados a una vivienda digna y confortable, y al alcance de sus posibilidades económicas.



Vocales titulares.

Artículo 33°) Corresponde a los vocales titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Vocales Suplentes.

Artículo 34°) Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto.

CAPITULO V

De la representación Sindical ante el Empleador.

Artículo 35°) En las dependencias Municipales que posean como mínimo cinco trabajadores, tendrán un representante gremial, de allí en más se ajustará a lo normado en el artículo 45 de la ley 23.551.

CAPITULO VI

Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 36°) Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes deberá reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

Artículo 37°) La Revisora de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Artículo 38°) Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

A) Revisar una vez por mes, como mínimo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.

B) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

C) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se expresa. Cuya copia se entregará a la Comisión Directiva.

D) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas es facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a una asamblea Extraordinaria para



dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día.

E) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.

F) Todos los balances e inventario, deberán llevar necesariamente para considerarse válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VII

Asambleas.

Artículo 39°) Las Asambleas de Afiliados constituyen el organismo máximo del Sindicato, pudiendo revestir el carácter de Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

a) considerar, aprobar, modificar la Memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano fiscalizador. Se dará lectura de las retribuciones percibidas, por cualquier concepto, por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como así mismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad los respectivos instrumentos.

b) Elegir en su caso los miembros del órgano fiscalizador titulares y suplentes.

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco por ciento (5%) de los afiliados y presentados por la Comisión Directiva.

Artículo 40°) Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas:

a) Sancionar y modificar los estatutos (con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas.

b) Aprobar la fusión con otras asociaciones.

c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas.

d) Adopción de medidas de acción directa. En tal caso la asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto.



- e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados
- f) Disponer la disolución de la Asociación
- g) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, y atender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.

Artículo 41°) La Convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con un mínimo de 30 (no menos de treinta ni más de sesenta) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las Extraordinarias lo serán con un mínimo de 5 (no menos de cinco) días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos, dentro de los dos días siguientes a la decisión de convocatoria, indicando, en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración, como así mismo el Orden del Día a considerarse.

Artículo 42°) Las Asambleas ordinarias se constituirán a la hora de citación con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con el número de socios presentes. Las extraordinarias se constituirán a la hora de la citación con la mitad más uno de los afiliados cotizantes, y luego de media (1/2) hora con el número de socios presentes.

Artículo 43°) Tendrán derecho a participar de las Asambleas todos los afiliados que acrediten su calidad con el carnet de afiliado gremial.

Artículo 44°) En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que preside las reuniones, y las votaciones se harán levantando la mano. Solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea y en el supuesto del tratamiento del tema incluido en el artículo 40 inciso g); en caso de empate, el voto del presidente decide. Las cuestiones enumeradas en el artículo 40 incisos b), d) y f) de este estatuto requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas con derecho a voto.

Artículo 45°) La Presidencia no permitirá en Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Artículo 46°) Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces, sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Artículo 47°) La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de lo palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Artículo 48°) Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance, e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.



Artículo 49°) Las Asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia Asamblea. En ausencia del Secretario de Actas, se designará por la Presidencia un asociado que lo reemplace.

Artículo 50°) El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Artículo 51°) Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción, y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Artículo 52°) Cuando una cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Artículo 53°) Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivos de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Artículo 54°) Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que pase a cuarto intermedio.
- b) Que se declare libre el debate.
- d) Que se pase al orden del día.

Artículo 55°) son mociones previas:

- a) Que se aplace la consideración de un asunto.
- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- c) Que se altere el orden del día.

Artículo 56°) Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Artículo 57°) Si un asambleísta se opone al retiro o la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Artículo 58°) Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.



Artículo 59°) Las cuestiones de privilegio podrán ser planteadas por cualquier asambleísta frente a situaciones o palabras que considere lesivas para el Sindicato o su propia persona.

Artículo 60°) No podrá incluirse en el Orden del Día a considerarse en las Asambleas ningún punto bajo la denominación "Asuntos Varios".

Artículo 61°) El presidente podrá llamar al orden al asambleísta que se aparte del asunto en consideración o que hiciera uso de la palabra en términos descomedidos o violatorio de las normas estatutarias. Si aquel insistiera en su postura el presidente procederá a retirarle el uso de la palabra y, en última instancia a someter al voto de la Asamblea su expulsión del recinto de las deliberaciones.

CAPITULO VIII

Régimen Electoral.

Artículo 62°) La convocatoria a elección deberá ser resulta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, y ésta, deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa días (90) a la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados. En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.

Artículo 63°) La Junta Electoral que deberá actuar en la oportunidad de convocar a elecciones, deberá ser designada por una Asamblea Extraordinaria de Afiliados, especialmente convocada al efecto. La misma estará compuesta por tres miembros afiliados, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

Artículo 64°) El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto que se efectuará inmediatamente después de conocerse el resultado del escrutinio la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

Artículo 65°) La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los afiliados, siempre que tenga una antigüedad no menor de seis (6) meses a la fecha de la elección.

Artículo 66°) Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por lugar de trabajo en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio de la dependencia donde trabajan o hayan trabajado por última vez, durante el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores.



Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 67°) Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez días contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral y propiciadas por el tres (3%) por ciento de afiliados. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado anteriormente.

Artículo 68°) La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de dos (2) días hábiles. Si las observare con deficiencia de carácter general o referida a determinados candidatos, así como como de mediar impugnaciones en el mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentados, concediéndoles tres (3) días hábiles para contestar o en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar a los candidatos de que se trate. Vencido dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de dos (2) días hábiles.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y oficialización y hasta el día de la elección.

Artículo 69°) Hasta cinco (5) días corridos antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeren conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán.

En el acto comicial, la Junta Electoral deberá designar presidentes de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la (Comisión Directiva o integrantes de las listas).

Artículo 70°) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el Presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Artículo 71°) Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales, que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

Artículo 72°) El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral acto al que tendrá derecho a asistir el apoderado de las agrupaciones participantes.



Artículo 73°) Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Artículo 74°) Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega a los sucesores reunidos en pleno en fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Directiva el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, y demás documentación, labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará acta.

CAPITULO IX

Del Patrimonio y Fondos Sociales.

Artículo 75°) El patrimonio de la Institución estará formado por:

- a) Las cuotas sociales mensualmente abonadas por los afiliados y demás contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por Asamblea.
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 23.551.
- c) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.
- d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Artículo 76°) Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la Orden conjunta del Secretario Gremial y el Secretario de Finanzas o quien los reemplace en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Artículo 77°) La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por la Comisión Directiva, ad referendum de la primer Asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

Artículo 78°) El ejercicio económico financiero es anual y se cerrará el 30 de Junio, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias,



movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a Asamblea para su aprobación.

CAPITULO X

Disolución.

Artículo 79°) La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerlo.

Artículo 80°) De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán caer en los miembros de la Comisión Directiva. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Federación de Sindicatos Municipales los que quedarán en carácter de depósito, y deberán ser reintegrados al mismo en caso de que se constituya nuevamente.